



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO mínima cuantía

RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00099 00

DEMANDANTE: MI BANCO S.A

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA

La demanda fue subsanada y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A, con NIT 860.025.971-5 y en contra de JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARCÍA Con C.C 5.892.999, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 1471355

- 1.) Por concepto de capital DIECIOCHO MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$ 18.002.358) contenida en el pagare No 1471355, suscrito por él demandado el 21 de junio del 2021.
- 2.) Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M: CTE (\$ 4.437.538), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el día 31 DE MAYO DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos
- 3) Por los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 1 DE JUNIO DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- 4) Por otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M: CTE (\$ 876.813)

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del

CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO C.C. No. 8163046 T.P. No. 157745 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 35 del 17 de NOVIEMBRE de
2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E